

114
Secretaria: Señora Juez, paso al despacho, el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante misiva de fecha 10 de junio de 2021 (fl. 113), solicita se corrija la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, para que en la parte resolutive de dicha providencia, se enuncie la totalidad del área del inmueble objeto de prescripción, lo anterior obedece a una exigencia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Sírvase proveer.

Toluviejo, 11 de junio de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 2019.00045-00

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA de NOHORA DEL CARMEN SALCEDO DE ARRIETA CONTRA WILLIAM SIERRA RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

De acuerdo a la nota secretarial, pasa el Despacho a resolver, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante a través de oficio de 10 de junio de 2021 (fl. 113), solicita se corrija la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, para que en la parte resolutive de dicha providencia, se enuncie la totalidad del área del inmueble prescrito, tal como lo exige la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

El Despacho al revisar la solicitud de la parte interesada, pudo constatar que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021 (folios 103 a 110), en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda de pertenencia presentada por la señora **NOHORA DEL CARMEN**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

CO. MATTHEW V. ...
...

ALL THE ...
...

...

...

...

...

...

...

SALCEDO DE ARRIETA contra **WILLIAN SIERRA RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, más exactamente en el ordinal SEGUNDO, reconociéndola como titular del derecho real y material del bien inmueble ubicado en la calle principal de la Vereda de Moquen, del Municipio de Toluviejo, sin nomenclatura, cuyos linderos y medidas son: Por el **FRENTE**: Mide 30 metros, calle en medio, con predios de WILLIAN SIERRA RUIZ. Por la **DERECHA**: Mide 40 metros, con propiedad de WILLIAM SIERRA RUÍZ. Por la **IZQUIERDA**: Mide 40 metros, colinda con predios de la señora LEONOR MARÍA SIERRA ARROYO. Y por el **FONDO**: Mide 30 metros, colinda con la Finca La Pirinola.

Sin embargo, en dicho ordinal SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia aludida, a pesar de haber identificado plenamente el bien, con sus linderos y medidas, y haberlo dejado consignado en el acta de inspección judicial. Se omitió por parte del despacho enunciar el área total del bien inmueble prescrito, el cual corresponde a 1.200 metros cuadrados.

Conforme a lo anterior, se incurrió en un error por omisión, por lo que habrá lugar de enmendarse, pues lo que realmente sucedió fue que faltó señalar la totalidad del área prescrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, **RESUELVE corregir** el ordinal SEGUNDO de la sentencia de fecha 16 de marzo del año en curso, en el sentido de enunciar la totalidad del área del bien prescrito, la cual corresponde a 1.200 metros cuadrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..